

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el abogado designado como Curador Ad-litem de la presunta desaparecida MARÍA MAGDALENA LÓPEZ MONBRAY, dentro del término legal otorgado, aceptó el cargo y contestó la demanda.

1.1. En ese sentido, se RECONOCE como Curador Ad-litem de la presunta desaparecida al abogado CARLOS HERNANDO CASAS RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines estipulados en el artículo 55 del C.G.P.

2. Por otra parte, agréguese al plenario para los fines legales pertinentes la respuesta allegada el 27 de agosto de 2021 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a la cual se informó el documento que antecede o que sirvió de base para la expedición de cada uno de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes.

3. Así las cosas, siendo procedente se dispone SEÑALAR el día para efectos de adelantar la audiencia de que trata el numeral 4º del artículo 583 del C.G.P.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

**De oficio:**

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los solicitantes JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ, DORIS NUBIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, EDILBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, MAURICIO RODRÍGUEZ LÓPEZ y MARTA LEONOR RODRÍGUEZ LÓPEZ, en calidad de hijos de la presunta desaparecida, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

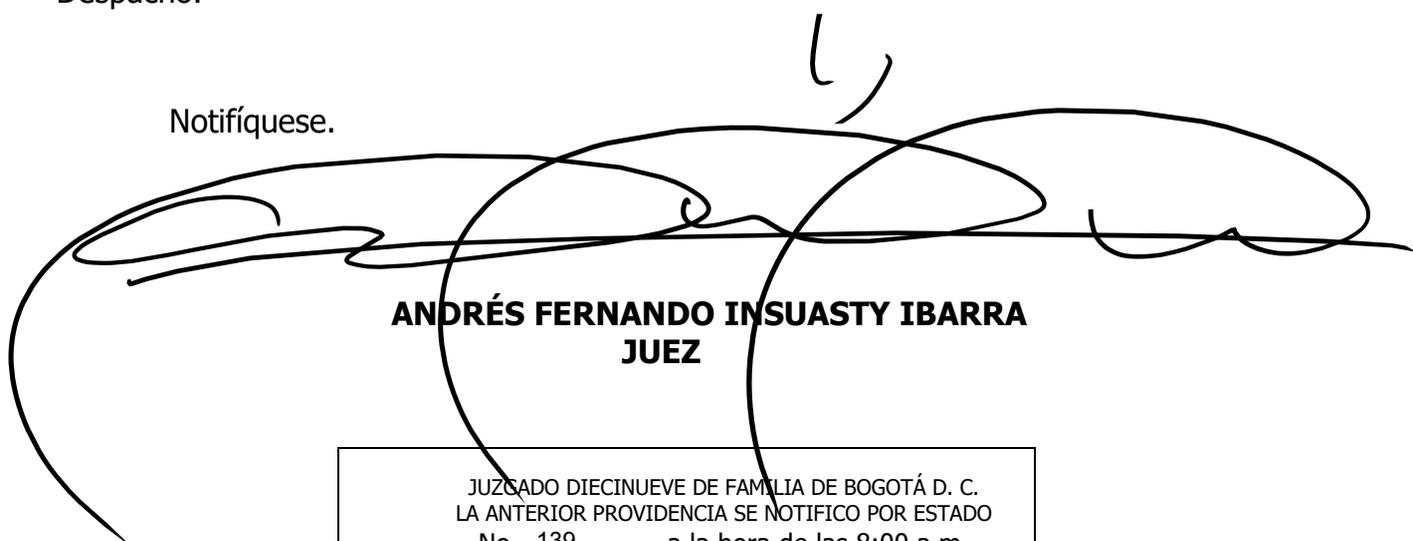
3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y su apoderada, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.2. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 139 a la hora de las 8:00 a.m.

07 SEPTIEMBRE 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6676431551d58b112d6b41f52cd1b055eb9f32f961a3e646df4f3  
bb565eb5baf**

Documento generado en 06/09/2021 11:44:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**